

DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII
Legislatura del Congreso del Estado de Baja
California.

Compañeras y compañeros Diputados

Presente. -

La suscrita **Diputada Monserrat Caballero Ramírez**, en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario **MORENA** de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, 115, 119, 160, 161 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, hago uso de esta Tribuna para presentar la siguiente **INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y SOBRE PESO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud, define la Obesidad y el Sobrepeso como la acumulación anormal o excesiva de grasa, que puede ser perjudicial para la salud, utilizando el índice de masa corporal (IMC) para de una manera medible definirlos, correspondiendo el Sobrepeso a un Índice de Masa Corporal (IMC) igual o mayor de 25 y la obesidad igual o mayor de 30.

Cabe destacar que La Organización de Mundial de la Salud en su 57 asamblea acordó aprobar la estrategia mundial sobre el

régimen alimenticio, actividad física y salud. En dicha estrategia se abordan los principales factores de riesgo que son:

- El régimen alimentario inadecuado y
- La pobre actividad física.

La combinación de estos factores causa Sobrepeso y Obesidad en las personas de cualquier edad, iniciando desde una temprana edad y provocando enfermedades Cardiovasculares (Hipertensión y las Hiperlipidemia), Diabetes Mellitus, enfermedades Osteomusculares y algunos tipos de Cáncer como el de mama, incrementando la mortalidad y en algunos casos causando discapacidad.

En el mismo orden de ideas la OMS considera a la Diabetes mellitus como una amenaza mundial, especialmente la Diabetes tipo 2 cuya prevalencia e incidencia está aumentando en todo el mundo, particularmente en los países en desarrollo, en conjunto con el incremento de las tasas de obesidad y la occidentalización del estilo de vida.

Inclusive la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud destacan la necesidad de poner un alto al crecimiento de la obesidad en el mundo que de 1975 a la fecha el número de casos se triplicó.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Salud Pública señala que en México, siete de cada diez adultos tienen problemas de sobrepeso y obesidad, condición que está asociada a

enfermedades como el cáncer, hipertensión, la diabetes, la discapacidad, mortalidad temprana y una reducción en la calidad de vida. Existiendo también una alta prevalencia de Sobrepeso y Obesidad en niños y niñas. Este problema de salud está teniendo un incremento en la población en general en los últimos años.

Por lo mismo la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018 reveló que 8.6 millones de personas viven con diabetes en México, y 15.2 millones más presentan hipertensión, mientras que en Baja California el 21% de la población de 20 y más años de edad tienen un diagnóstico médico previo de hipertensión, a su vez Baja California tiene un 18.3% de obesidad en población de 12 a 19 años, en concordancia nuestra entidad tiene el 10% de la población de 20 años y más con diabetes.

La prevención de la obesidad y sobre peso debe ser integral, con esfuerzo multidisciplinario e interinstitucional, impulsando una educación preventiva desde las autoridades estatales pasando por la familia y el sector empresarial.

Vemos con suma preocupación la carga económica en nuestro sistema de salud y para los pacientes ante el difícil panorama que enfrenta el sector salud del Estado causado por la embestida del COVID-19, Es por ello que, debido a los altos costos asociados con el tratamiento y complicaciones de la diabetes, enfermedades cardiovasculares, ceguera, falla renal terminal, amputaciones y hospitalizaciones hemos decidido

presentar esta iniciativa de ley. Por lo que de seguir en aumento esta enfermedad, será imposible que el gobierno y la sociedad puedan absorberlos en un futuro.

Sostenemos que invertir en la prevención de la salud siempre resulta más barato para las arcas del Estado y para la salud de la población, que pagar las consecuencias de no actuar a tiempo.

La iniciativa de ley que ponemos a consideración de este Honorable Congreso, pretende aportar un instrumento para abordar en lo legislativo el tema del sobrepeso y la obesidad en Baja California, para convertirse en políticas públicas en beneficio de los bajacalifornianos. Si bien es cierto, hay temas relacionados con la prevención y atención de estos problemas de salud que son del ámbito federal, a nivel local esta iniciativa de ley puede aportar una respuesta favorable para mitigar dichos problemas de salud y más aún con la Pandemia del virus Covid-19, por lo que se vuelve relevante la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto se presenta a esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y SOBREPESO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** , al tenor del siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. – Se crea la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y Sobre Peso en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

LEY DE PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y SOBRE PESO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Baja California. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad a lo establecido en la Ley de Salud para el Estado de Baja California y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 2.-La presente Ley tiene por objeto:

- I. Proporcionar un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios en el Estado de Baja California, así como para promover en sus habitantes estilos de vida saludable, como la adopción de hábitos alimenticios nutricionales correctos, así como de rutinas de activación física;
- II. Determinar las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias y programas públicos que tengan como objetivo prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios, así como

- cualquier actividad pública tendiente a promover la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos en la población;
- III. Promover la creación de programas de activación física para la salud a nivel poblacional e involucrar a las instituciones públicas y privadas a que fomenten la activación física;
 - IV. Establecer la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios, así como fomentar, de manera permanente e intensiva, la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, en los términos establecidos en la presente Ley;
 - V. Fijar las medidas generales de carácter administrativo para la prevención y atención integral de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios, así como para el fomento de hábitos alimenticios y nutricionales correctos en los habitantes del Estado de Baja California, y
 - VI. Determinar las competencias de las autoridades estatales y municipales en materia de nutrición y alimentación para prevenir la obesidad y el sobrepeso.

Artículo 3.-Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Activación física: Cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado un gasto energético que se añade al metabolismo basal. La actividad física puede ser clasificada de varias maneras, incluyendo tipo aeróbica y para mejorar la fuerza, la flexibilidad y el equilibrio, intensidad ligera, moderada y vigorosa, y propósito recreativo y disciplinario;

II. Alimento: Cualquier sustancia o producto sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;

III. Consejo: Consejo para la Prevención, Atención y Combate Integral de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios;

IV. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Baja California;

V. Programa: Programa para la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios;

VI. Obesidad: Enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m² y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a 25 kg/m². En menores de 19 años la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 95 en adelante, de las tablas de IMC para edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud;

VII. Sobrepeso: Es el exceso de peso en relación con la edad y estatura de la persona;

VIII. Educación y cultura para la salud: Proceso de educar e informar a la población para promover la salud integral apegada a planes y programas de estudio y lineamientos establecidos;

IX. Trastorno alimenticio: Perturbaciones psicológicas que comportan anomalías graves en el comportamiento de la ingesta.

Artículo 4.-El Poder Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales, en el marco del sistema de salud, están obligados a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores privado, público y social, en el diseño, ejecución y evaluación del Programa para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios.

Artículo 5.-El Programa será el instrumento principal de acción gubernamental en materia de esta Ley y deberá ser incluido como un apartado específico de los programas de gobierno, designándose el presupuesto que para el efecto se estime necesario de conformidad con la disposición presupuestal.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS ALIMENTICIOS.

Artículo 6.-Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría:

- I. Formular el Programa para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos alimenticios;
- II. Garantizar la disponibilidad de servicios de salud para la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso, y trastornos alimenticios;
- III. Promover, amplia y permanentemente, la adopción social de los hábitos alimenticios y nutricionales correctos en colaboración de las autoridades educativas del Estado;
- IV. Diseñar, promover y aplicar programas de atención gratuita a casos de obesidad que sean considerados por el Consejo;
- V. Motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios salvaguardando en todo momento el interés público, promoviendo los elementos necesarios para hacer accesible a la población alimentos naturales y frescos, dando preferencia a los pequeños y medianos productores de la localidad;

VI. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad en general, en materia de prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios, teniendo como prioridad el interés superior del niño y la niña sobre cualquier otro;

VII. Estimular las tareas de investigación y divulgación en materia de obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios;

VIII. Formular, integrar y administrar el padrón de beneficiarios del programa;

IX. Implementar, en coordinación con la Secretaría de Educación, programas de capacitación y orientación, a la comunidad escolar y docente, sobre la importancia en la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso, y trastornos alimenticios;

X. Promover las políticas necesarias en materia de alimentación para la protección y prevención de sobrepeso y obesidad y trastornos alimenticios en la infancia.

XI. Realizar durante la segunda semana del mes de octubre de cada año, la Semana de la Sana Alimentación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

XII. Las demás que le reconozcan esta Ley y otras normas aplicables.

Artículo 7.- La Secretaría deberá elaborar un padrón del programa, el cual contemplará una bitácora en la que se registre el historial de atención médica del beneficiario, con el objeto de estar en condiciones de conocer la evolución y comportamiento de la salud del paciente, así como la posibilidad de contar con estadísticas de seguimiento en el Estado que sirvan como sustento real para la toma de decisiones en esta materia de manera oportuna.

Artículo 8.-Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación:

I. Realizar campañas de difusión en los planteles escolares en la Entidad, tanto de educación pública como privada, previa celebración de los convenios respectivos, sobre el mejoramiento de los hábitos alimenticios de los estudiantes de todos los niveles educativos, particularmente respecto a la prevención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios; y

II. Incentivar la práctica del ejercicio y el deporte a través de la realización de campañas de promoción, como una medida para prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, poniendo énfasis en la población infantil y adolescente.

Artículo 9.-Con la finalidad de reducir el índice de obesidad en niños, niñas y adolescentes que cursan educación básica en las escuelas públicas de la entidad, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación, deberán implementar programas que permitan la prevención, detección, control y tratamiento de la obesidad en cualquiera de sus modalidades, contribuyendo así al mejoramiento de la salud de los educandos.

El Poder Ejecutivo del Estado procurará las disposiciones presupuestales para el cumplimiento de estos programas.

Artículo 10.-La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación, deberá elaborar un padrón del programa de detección, control y tratamiento de la obesidad en cualquiera de sus modalidades, el cual contemplará una bitácora en la

que se registre el historial de atención médica del beneficiario, con el objeto de estar en condiciones de conocer la evolución y comportamiento de la salud del educando, así como la posibilidad de contar con estadísticas de seguimiento en el Estado que sirvan como sustento real para la toma de decisiones en esta materia de manera oportuna.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y COMBATE INTEGRAL DE LA OBESIDAD SOBREPESO Y TRASTORNOS ALIMENTICIOS.

Artículo 11.-Se crea el Consejo para la Prevención, Atención y Combate Integral de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios, como una instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios en el Estado de Baja California.

Artículo 12.-El Consejo está integrado por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, como Presidente;
- II La persona titular de la Secretaría de Salud del Estado, como vicepresidente.
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación, como Secretario Técnico.
- IV. La persona titular de la Dirección del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, como vocal.

V. Las Diputadas o Diputados del Poder Legislativo del Estado, quien presidan la Comisión de Salud y Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, respectivamente, siendo vocales.

VI. Un representante del sector social y un representante del sector privado, nombrados por el Ejecutivo, ambos como vocales respectivamente.

Artículo 13.- Todos los integrantes del Consejo tienen carácter honorífico y cuentan con los mismos derechos de voz y voto. Por cada miembro titular del Consejo se nombrará a un suplente, quien ejercerá sus funciones en ausencia de aquél y lo acreditará por escrito ante el Secretario Técnico. En ausencia del Presidente, el Comité será presidido por el vicepresidente.

A las sesiones del Consejo podrán ser invitados especialistas, funcionarios públicos federales, estatales, municipales, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del Consejo.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto y en caso de empate quien presida la sesión tendrá voto de calidad. De cada sesión del Consejo el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente que firmará el Presidente, el Secretario Técnico y los vocales que asistan.

Artículo 14.-El pleno del Consejo sesionará ordinariamente dos veces al año y, de manera extraordinaria, cada vez que lo convoque el Secretario Técnico, lo cual emitirá la convocatoria respectiva.

Las convocatorias deberán ser realizadas por escrito o correo electrónico, cuando menos tres días de anticipación para el caso de las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas cuando se trate de sesiones extraordinarias. En ambos casos, las convocatorias deberán establecer la fecha, hora, lugar y el orden del día de la sesión a la que se convoca y podrán ser acompañadas de la información documental que se requiera para el desahogo de los asuntos a tratar.

Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia del Presidente, el Secretario Técnico y de la mitad de los vocales que integran el Consejo.

El Consejo podrá crear comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para el estudio y atención de los asuntos específicos relacionados con sus atribuciones.

La integración de los comités, así como la organización y funcionamiento del Consejo, se sujetará a lo que disponga su Reglamento Interno, que deberá ser elaborado por el Secretario Técnico de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, cuyas facultades, así como las del Presidente y demás integrantes, se establecerán en el Reglamento Interno.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto y en caso de empate quien presida la sesión tendrá voto de calidad. De cada sesión del Consejo, el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente que firmarán el Presidente, vicepresidente, el Secretario Técnico y los representantes de los sectores que asistan.

Artículo 14.- Los representantes del sector social y privado deberán contar con experiencia y conocimientos especializados en materia de obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios, así como en el fomento y adopción social de hábitos alimenticios correctos.

Artículo 15.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral relacionadas con la obesidad, el sobrepeso, y los trastornos alimenticios, así como en materia del fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;

II. Funcionar como un organismo de consulta permanente en materia de estrategias y programas encaminados hacia la prevención y atención integral de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios;

III. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de prevención y atención integral de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios, así como de fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;

IV. Proponer la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieren para la prevención y atención integral de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, así como con otras entidades de la Federación u organismos internacionales,

V. Expedir su reglamento interno; y

VII. Las demás que le correspondan conforme a la Ley.

Artículo 16.-El Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

I. Gestionar recursos públicos y privados para dar apoyo a aquellas personas que necesiten algún tipo de operación por obesidad y que ponga en riesgo latente su vida, previo estudio socioeconómico que demuestre que son personas de escasos recursos.

II. La creación de un manual donde se contemplen los procedimientos con los cuales se brindará la atención integral y las responsabilidades y funciones del equipo multidisciplinario.

III. Estar en constante vigilancia de las clínicas estatales y municipales para que éstas cuenten con un equipo multidisciplinario conformado como mínimo por: nutriólogo clínico, médico integrista, psicólogo clínico y activador físico.

El equipo multidisciplinario decidirá si es necesaria la intervención de un médico especialista y solicitará su participación a través del Consejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.-El Consejo deberá quedar instalado a más tardar 60 días hábiles después de la entrada en vigor de la presente Ley en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. -El Consejo contará con un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de su instalación, para realizar y aprobar su reglamento interno.

*Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García”
Del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja
California al día de la presentación en el pleno.*

A T E N T A M E N T E

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ

**COORDINADORA DEL
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

[http://www.hcnl.gob.mx/trabajo legislativo/leyes/pdf/LEY%20PARA%20PREVENIR%20LA%20OBESIDAD%20Y%20EL%20SOBREPESO%20EN%20EL%20ESTADO%20Y%20MUNICIPIOS%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20PARA%20PREVENIR%20LA%20OBESIDAD%20Y%20EL%20SOBREPESO%20EN%20EL%20ESTADO%20Y%20MUNICIPIOS%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf)

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/a96d866d2981ffeb869b8fde1e722ff76785ccd8.pdf>

http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc leyes/Doc_333.pdf

